

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTRITAL

RESOLUCIONES

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000251 (28 de junio de 2023)

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Distrital 101 de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como una de las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario, previa verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Resolución No. SDH-80 del 10 de marzo de 2023, le fue aceptada partir del 13 de marzo de 2023, la renuncia presentada por la señora AYMAR ELIZABETH MURILLO MEJÍA, al cargo de libre nombramiento y remoción denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 27, ubicado en la Oficina de Inversiones.

Que el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, establece que “(...) La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos

de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.” [Subraya fuera del texto]

Que el inciso 4 del artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015, establece:

“ARTÍCULO 2.2.11.1.3 Renuncia. *Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.*

La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla.

La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable. (...) [Subraya fuera del texto]

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 27, ubicado en la Oficina de Inversiones de la Dirección Distrital de Tesorería, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, se encuentra vacante de manera definitiva; en atención a la aceptación de la renuncia presentada por **AYMARA ELIZABETH MURILLO MEJÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.416.293, mediante Resolución No. SDH-80 del 10 de marzo de 2023, por lo tanto, debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad.

Que es indispensable para el cabal funcionamiento de la Oficina de Inversiones de la Dirección Distrital de Tesorería, el nombramiento y posesión en propiedad del Profesional Especializado Código 222 Grado 27,

que apoye las actividades necesarias para cumplir las funciones propias que le han sido atribuidas a esa Oficina, entre otras en el desarrollo de las siguientes:

- Trasladar pagos y optimizar los recursos de las cuentas de inversión, para lo cual se deben rotar las actividades entre los profesionales con Rol de Traders adscritos a la Oficina de Ingresos, para prevenir riesgos de corrupción.
- Cotizar, analizar, preparar y constituir las inversiones, previa aprobación del Jefe de Inversiones y del Subdirector de Planeación Financiera e Inversiones; y registrar en la plataforma Master Trader administrada por la Bolsa de Valores de Colombia (BVC).
- Atender actividades como: actualización de procesos en calidad, auditorías internas y externas, contingencias y demás procesos.

Que aunado a lo anterior, se requiere que la Oficina de Inversiones cuente con su planta de personal completa, para gestionar de manera óptima las tareas asignadas y así cumplir los con los objetivos de la Tesorería Distrital en los temas pertinentes de la referida Oficina, así como para minimizar riesgos operativos entre los diferentes back up de la mesa de inversiones.

Que teniendo en cuenta la necesidad de cubrir la vacante, mediante Memorando No. 2023IE00789201 del 22 de marzo de 2023, se solicitó a la Subdirección del Talento el inicio del proceso de vinculación de candidato que cumpliera con los requisitos de desempeño del empleo, no obstante, el evaluado manifestó mediante comunicación fechada del 12 de abril de 2023, su decisión de desistir al proceso de vinculación, por mejor oportunidad laboral.

Que de conformidad con la certificación de fecha 28 de junio de 2023, expedida por la Subdirección del Talento Humano, **FERNANDO VÉLEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.772.693, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 27 de la Oficina de Inversiones de la Dirección Distrital de Tesorería de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante Memorando No. 2023IE01803301 del 28 de junio de 2023 suscrito por el Secretario Distrital de Hacienda, se solicitó a la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario de **FERNANDO VÉLEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.772.693, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Profesional Especializado Cód-

igo 222 Grado 27 de la Oficina de Inversiones de la Dirección Distrital de Tesorería de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

Que conforme a lo anterior, es necesario proceder con la provisión definitiva del empleo de Profesional Especializado Código 222 Grado 27 de la Oficina de Inversiones de la Dirección Distrital de Tesorería de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a **FERNANDO VÉLEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.772.693, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Profesional Especializado Código 222 Grado 27 de la Oficina de Inversiones de la Dirección Distrital de Tesorería de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 2. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente resolución a **FERNANDO VÉLEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.772.693.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN Nº 001 (20 de abril de 2023)

“Por la cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal 2023, para los empleados públicos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD” – y se dictan otras disposiciones.”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 7 del artículo 17 de la Resolución 005 de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por disposición de la Ley 489 de 1998, las entidades descentralizadas, tanto nacionales como distritales o municipales, se regulan por la Constitución, por las normas legales, por el acto de su creación y por los estatutos internos y, en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal de la que gozan, corresponde a sus juntas directivas según lo previsto en sus estatutos, determinar la escala de remuneración correspondiente a sus empleados, sin que de modo alguno pueda sobrepasar los límites máximos de remuneración que señale el Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 12, parágrafo, de la Ley 4ª de 1992.

Que en concordancia con lo anterior, el numeral 7 del artículo 17 de la resolución de Junta Directiva 005 de 1997, establece que entre las funciones de la Junta Directiva del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, se encuentra: *“Adoptar la estructura orgánica del Instituto. Crear, suprimir, fusionar, clasificar y reestructurar dependencias y cargos de la entidad, sin generar con ello nuevas obligaciones presupuestales, adoptando las escalas, asignaciones y remuneraciones y determinar las funciones básicas de las distintas dependencias.”* (Subrayado fuera de texto).

Que la competencia para establecer el incremento salarial de los empleados públicos de las entidades descentralizadas del orden distrital está en cabeza de las Juntas o Consejos Directivos de las mismas, tal y como lo señaló el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil en Concepto Nro. 1393 de 2002, en el que manifestó a tenor literal:

“(…) Las juntas directivas de las entidades descentralizadas del orden distrital tienen la potestad de

fijar los emolumentos de sus empleados públicos, respetando el límite máximo salarial establecido por el gobierno.”

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante Concepto C.E. 00104, con radicación interna 2348 del 11 de julio de 2017, al resolver la consulta elevada a través del Ministerio del Interior, sobre la competencia del Concejo de Bogotá para fijar las escalas salariales de entidades distritales descentralizadas textualmente respondió:

“(…) El Concejo de Bogotá, no es competente para expedir acuerdos por medio de los cuales se fijen escalas salariales de entidades descentralizadas, (…), puesto que solamente le compete fijar las de la administración central.

Para el caso de las entidades descentralizadas distritales, son las respectivas juntas directivas las llamadas a fijar las escalas de remuneración. (…)”

Que para garantizar la estabilidad macroeconómica de las finanzas del Distrito Capital, el Decreto Distrital 571 del 14 de diciembre de 2022 *“Por el cual se expide el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023 y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo 10, contempla que las Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas distritales, definirán con base en la Circular Conjunta expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, el incremento salarial de sus empleados públicos, previo concepto favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

Que mediante el Acta de Acuerdo Laboral Distrital suscrita el 19 de septiembre de 2022, entre la Administración de Bogotá, D. C., y las Organizaciones Sindicales, se concertó para el año 2023, el ajuste de la asignación básica de los Empleados Públicos del Sector Central, de los Establecimientos Públicos, de las Unidades Administrativas Especiales, de las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, de las sociedades públicas, de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P, de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden distrital, de la Veeduría, Contraloría y Personería Distritales, y del Concejo de Bogotá, así:

“INCREMENTO SALARIAL: *el incremento salarial para los empleados públicos del Distrito Capital regirá a partir del (1) de enero de la vigencia fiscal 2023, y será de la siguiente manera:*

(...) Asistencial, técnico, profesional: 1,5 puntos más IPC certificado por el DANE para la vigencia 2022

Asesores y directivos: 0,5 puntos más IPC certificado por el DANE para la vigencia 2022

Parágrafo 2: En caso, de que el incremento salarial pactado en la Nación para los empleados públicos de ese orden, en el 2023 sea superior al valor global aprobado en el presente acuerdo Laboral, se realizará el ajuste retroactivo al primero de enero de la respectiva vigencia”.

Que en virtud de lo anterior, se profirió la Circular Externa SDH No.000002 del 3 de marzo de 2023, emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital —DASCD-, en la que se imparten los lineamientos para el Incremento Salarial de los empleados públicos de las entidades descentralizadas del orden Distrital para la vigencia 2022, fijando un porcentaje del 14,62% de incremento salarial para los niveles Profesional, Técnico y Asistencial y 13,62% para los niveles Asesor y Directivo.

Que a la fecha el Gobierno Nacional no ha fijado los límites máximos salariales para los empleados públicos de las entidades territoriales, correspondientes al año 2023, y con el propósito de no exceder los mismos en la definición del incremento salarial, se aplicará el límite máximo dispuesto en el Decreto Nacional 462 del 16 de marzo de 2022, una vez el Gobierno Nacional decreta los límites salariales para el año 2023, se realizarán por acto administrativo los ajustes del porcentaje faltante correspondiente a las respectivas asignaciones básicas sin que se exceda dicho límite.

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992, al Gobierno Nacional le corresponde señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

Que en consecuencia, el Incremento Salarial para los empleados públicos distritales se debe efectuar dentro de los límites máximos fijados por el Gobierno

Nacional, en el Decreto Nacional 462 del 16 de marzo de 2022, de la siguiente manera:

NIVEL JERÁRQUICO	LIMITE SALARIAL MENSUAL
DIRECTIVO	\$15.901.409
ASESOR	\$ 12.710.497
PROFESIONAL	\$ 8.879.305
TÉCNICO	\$ 3.291.615
ASISTENCIAL	\$ 3.258.955

Que en el presupuesto correspondiente al año 2023, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD - cuenta con la apropiación necesaria para garantizar el pago de las sumas derivadas de la aplicación de la presente Resolución, conforme a la certificación del 9 de marzo de 2023, expedida por el Profesional Especializado Código 222 Grado 10, responsable del Área Presupuesto.

Que mediante oficio 2-2023-4693 de fecha 30 de marzo de 2023, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, emitió concepto técnico a la propuesta de incremento salarial de los empleados públicos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, para la vigencia 2023.

Que la Junta Directiva del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, en sesión del 20 de abril de 2023, consideró y aprobó el incremento salarial para los empleados públicos de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. ASIGNACIONES BÁSICAS. Fijar a partir del 1º de enero de 2023, el incremento salarial del 14,62% de la asignación básica mensual para los niveles Profesional, Técnico y Asistencial y 13,62% para los niveles Asesor y Directivo, de las diferentes categorías de empleos públicos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD - así:

NIVEL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	7.543.195	5.904.657	4.583.472		1.841.183
02	9.282.238	6.672.202	4.617.013	2.987.632	1.987.147
03	9.531.393	7.543.195	4.683.084	3.087.305	2.062.649
04	11.915.825	7.914.804	4.896.741		
05			5.618.543	3.291.315	2.372.488
06			5.842.866	3.291.415	2.449.384
07			6.370.383	3.291.515	
08			6.792.338		2.526.277

09			6.921.679		2.789.909
10			6.997.801	3.291.615	2.987.632
11			8.102.093		3.207.325

Parágrafo 1. Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, las siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Parágrafo 2. La Asignación Básica señalada para los grados 5,6,7 y 10 del Nivel Técnico se ajusta solo hasta el límite máximo salarial mensual fijado por el artículo 7° del Decreto Nacional 462 de 2002.

Una vez el Gobierno Nacional expida el Decreto por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, se procederá a realizar el respectivo ajuste, sin que en ningún caso el incremento total para la presente vigencia exceda el 14,62% para el nivel Asistencial, Técnico y profesional o el 13,2% para el nivel Directivo y Asesor.

Artículo 2. ASIGNACIONES BÁSICAS. PLANTA TRANSITORIA. Fijar a partir del 1° de enero de 2023, el incremento del 14,62% en la asignación básica de la planta transitoria del Instituto Distrital de Recreación y Deporte — IDRD, — así:

DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL 2022	INCREMENTO 2023	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL 2023
Auxiliar Administrativo	5120	22	2.593.290	14,62%	2.972.429
Operario Calificado	5300	13	1.941.340	14,62%	2.225.164
Auxiliar de Servicios Generales	5335	7	1.308.586	14,62%	1.499.902
Auxiliar Administrativo	5120	9	1.474.992	14,62%	1.690.636

Artículo 3. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Publicar el presente acto administrativo en la página web, link de Transparencia y comunicarlo al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD.

Artículo 4. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero del año dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

CATALINA VALENCIA TOBÓN
PRESIDENTA

BLANCA STELLA BOHÓRQUEZ MONTENEGRO
SECRETARIA

RESOLUCIÓN Nº 002 (24 de mayo de 2023)

“Por la cual se modifica la estructura organizacional establecida en la Resolución Junta Directiva No. 006 del 7 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 007 del 2022”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales, y, en especial las conferidas por el numeral 5 del artículo 5 del Acuerdo 4 de 1978 y el literal 7 del artículo 17 de la Resolución de Junta Directiva 05 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, es un establecimiento público descentralizado del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sujeto a las normas de derecho público, creado mediante el Acuerdo 4

del Concejo del Distrito Especial de Bogotá en 1978, cuya máxima autoridad administrativa la constituye la Junta Directiva.

Que el artículo 59 del Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, manifiesta que la autonomía administrativa y presupuestal de las entidades descentralizadas se ejercerá conforme a las normas que las organizan y la tutela de la administración a que están sometidas, tendrá por objeto el control de sus actividades y la coordinación de éstas con las políticas del Gobierno Distrital.

Que el numeral 7 del artículo 17 de la Resolución 05 del 13 de mayo de 1997 “Por medio de la cual se reforman los estatutos del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte”, dispone que: “(...) ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LA JUNTA: La Junta Directiva como órgano supremo del Instituto, tendrá las siguientes funciones: (...) No. 7: Adoptar la estructura orgánica del Instituto. Crear, suprimir, fusionar, clasificar y reestructurar dependencias y cargos de la entidad, sin generar con ello nuevas obligaciones presupuestales, adoptando las escalas, asignaciones y remuneraciones y determinar las funciones básicas de las distintas dependencias (...)”.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Junta Directiva de la entidad, expidió la Resolución 006 del 17 de julio de 2017, “Por la cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de las dependencias del INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE, Y se dictan otras disposiciones”

Que mediante Resolución de Junta Directiva 007 del 21 de junio de 2022, se modificó el artículo 5 de la Resolución de Junta Directiva 006 del 17 de julio de 2017, en el sentido de eliminar la función del numeral 17, respecto a la competencia de la Oficina Asesora de Jurídica para proyectar los fallos de segunda instancia de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y ex servidores públicos de la Entidad de conformidad con la normatividad vigente.

Que la Ley 2094 de 2021, en su artículo 3 que modificó el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, estableció que los sujetos disciplinables, deben ser investigados y juzgados por funcionarios diferentes e independientes, así:

“ARTÍCULO 3. Modifícase el Artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas

que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.”

Que la Procuradora General de la Nación, mediante Directiva 13 del 16 de julio de 2021 precisó lo siguiente:

“(...) Uno de los aspectos principales de la ley 2094 de 2021 es la separación de las funciones de instrucción y de juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí.”

“Por lo anterior, se requiere (...) a las oficinas de control interno disciplinario, adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de estas funciones, según lo dispone el artículo 13 de la citada Ley (...)”

Que para hacer efectiva la separación funcional de las etapas de instrucción y juzgamiento disciplinario a nivel Distrital, el Secretario Jurídico Distrital emitió la Directiva 004 del 24 de enero de 2022, mediante la cual fijó lineamientos respecto de la modificación de la estructura organizacional para la implementación de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, en los siguientes términos:

“(...) En primera medida, se hace necesario reiterar lo señalado en la Circular 034 de 2020, expedida por este Despacho, respecto de la preparación de la organización de la infraestructura y del diseño institucional adecuado para cumplir lo dispuesto en la ley disciplinaria respecto de la creación de una unidad u oficina del más alto nivel, conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional y cuyo jefe deberá ser abogado y pertenecer al nivel directivo de la entidad.

Una vez creada y estructurada la Unidad u Oficina de Control Disciplinario Interno, se le asignará la función de instrucción de los procesos disciplinarios adelantados en primera instancia contra servidores o ex servidores de la entidad.

La función de juzgamiento estará en cabeza de la Oficina Jurídica o quien haga sus veces, o cual-

quier dependencia que se encuentre adscrita al despacho del representante legal de la entidad y cuyo jefe pertenezca al nivel directivo y tenga la calidad de abogado.

Debe garantizarse la autonomía e imparcialidad en el trámite de la primera instancia razón por lo cual no debe existir relación jerárquica entre las dos dependencias.

La segunda instancia, siguiendo la regla del artículo 93 de la Ley 2094 de 2021, estará en cabeza del representante legal, por lo que deberá asignarse a su despacho la sustanciación y trámite del procedimiento.

Para garantizar lo anterior, y en el marco del debido proceso, se hace necesario que cada entidad expida los instrumentos jurídicos correspondientes, en el marco de sus competencias, modifique su manual específico de funciones y de competencias laborales y su estructura organizacional, previo consenso con Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, ente encargado de participar y emitir conceptos sobre la modificación de escala salarial, modificación de las plantas de empleos y personal, capacitación, estímulos y demás regímenes que integran el sistema de administración del personal civil del Distrito Capital, conforme a lo estipulado en el Decreto 494 de 1999. (...).

Que así mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, se hace necesario modificar las funciones de la Dirección General, en el sentido de agregar las funciones de segunda instancia de los procesos disciplinarios.

Que igualmente se hace necesario modificar la estructura organizacional del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en el sentido de suprimir la Oficina Asesora de Jurídica y crear la Oficina Jurídica con sus correspondientes funciones.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, mediante oficio 2-2023-3558 y radicado IDRD 20232100095382 del 13 de marzo de 2023 emitió concepto técnico favorable para la modificación de la estructura organizacional Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en el siguiente sentido:

*“(...) emite **CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE** para la modificación de la estructura organizacional, de la planta de empleos y del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, (...)”.*

Que la Junta Directiva del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, en sesión del 24 de mayo de 2023, consideró y aprobó la modificación de las funciones de la Dirección General y la supresión de la Oficina Asesora de Jurídica y la creación de la Oficina Jurídica.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 2° de la Resolución de Junta Directiva 006 del 7 de julio de 2017. La estructura organizacional del Instituto Distrital de Recreación y Deporte será la siguiente:

1. DIRECCIÓN GENERAL

1.1 OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES

1.2 OFICINA JURIDICA

1.3 OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

1.4 OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

1.5 OFICINA DE CONTROL INTERNO

1.6 OFICINA DE ASUNTOS LOCALES

2. SECRETARIA GENERAL

3. SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

4. SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

5. SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE CONSTRUCCIONES

6. SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE PARQUES

7. SUBDIRECCIÓN TECNICA DE RECREACIÓN Y DEPORTES

Artículo 2. Modificar el artículo 3 de la Resolución de Junta Directiva 006 del 7 de julio de 2017, respecto de las funciones de la Dirección General del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, las cuales quedarán de la siguiente manera:

1. Presentar a consideración de la Junta Directiva los planes generales del Instituto, en concordancia con el Plan de Desarrollo y las políticas trazadas por la Administración Distrital.
2. Liderar y promover el cumplimiento de los objetivos de la Institución en concordancia con el Plan de Desarrollo y las políticas trazadas por el Gobierno Distrital y la Junta Directiva.

3. Fijar las políticas, planes y programas encaminados al desarrollo de la misión de la Entidad, en los temas propios de su competencia.
4. Emitir directrices y orientar las acciones para la adecuada articulación de la gestión del Instituto con las demás entidades del sector, garantizando la prestación de los servicios que sean competencia de la Entidad.
5. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva las modificaciones de los estatutos, planta de personal, incremento salarial, estructura organizacional y funciones de sus dependencias para lograr el normal funcionamiento de la Entidad.
6. Dirigir y coordinar la administración del recurso humano, financiero, físico y del presupuesto de la Entidad de acuerdo con la Ley, disposiciones de la Junta Directiva y estatutos orgánicos.
7. Expedir y adoptar los reglamentos y manuales de su competencia, necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Entidad.
8. Expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la gestión contractual, que se requieran para asegurar el cumplimiento de las funciones y objetivos del Instituto, de acuerdo con las normas vigentes.
9. Establecer mecanismos que permitan verificar y controlar la atención oportuna de las solicitudes formuladas por la ciudadanía.
10. Adelantar las actuaciones correspondientes a la segunda instancia de los procesos disciplinarios de conformidad con la normatividad vigente.
11. Liderar la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión.
12. Las demás que le sean asignadas o delegadas por norma superior y que correspondan a la naturaleza de la Entidad.

Artículo 3. Modificar el artículo 5 de la Resolución de Junta Directiva 006 del 7 de julio de 2017, modificado por el artículo 1 de la Resolución No. 007 del 21 de junio de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 5. OFICINA JURÍDICA. Corresponde a la Oficina Jurídica el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Orientar a la Dirección General, las Subdirecciones, la Secretaría General y las demás dependencias, en temas y asuntos de contenido Jurídico de competencia del IDRD.

2. Dirigir y coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de las políticas, normas y las disposiciones que regulen los procedimientos y trámites de la Oficina.
3. Establecer los criterios y directrices para unificar y aplicar la normativa sectorial al interior de la Entidad.
4. Orientar y resolver consultas jurídicas o solicitudes que formulen en materia jurídica de competencia del IDRD.
5. Proponer instrucciones y lineamientos en materia jurídica de conformidad con las necesidades de la Entidad.
6. Expedir los conceptos legales que requieran las dependencias del Instituto, entidades de cualquier orden o los particulares, para absolver las consultas sobre aplicación de las disposiciones legales que tengan relación directa con las funciones del IDRD.
7. Realizar control de legalidad de las actuaciones y actos administrativos que suscriba el Director General, o que se sometan a su consideración en razón a la importancia del mismo.
8. Atender los procesos judiciales o extrajudiciales y administrativos en que la Entidad sea parte o tenga interés y efectuar su seguimiento.
9. Atender y resolver las acciones de tutela, de grupo, cumplimiento y populares y demás acciones constitucionales en las que se haga parte o tenga interés el IDRD.
10. Adelantar los estudios de títulos y las actividades relacionadas con la legalización, actualización y titularización de los bienes inmuebles de la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente para el efecto.
11. Ejercer la facultad de cobro persuasivo y la de jurisdicción coactiva frente a las obligaciones a favor del IDRD, ajustándose para ello a la normatividad vigente sobre la materia.
12. Adelantar el estudio de acuerdos de reestructuración empresarial e insolvencia, en aquellos eventos en los que el IDRD deba hacerse parte para hacer valer las acreencias a su favor.
13. Revisar proyectos de acuerdo que la Entidad deba presentar ante el Concejo Distrital.
14. Realizar el procedimiento administrativo para otorgar, renovar, actualizar y revocar el reconocimiento deportivo a los Clubes Deportivos de Bogotá D.C.

15. Adelantar la etapa de juzgamiento en primera instancia de los procesos disciplinarios contra los/as servidores/as y ex servidores/as del IDRD, de conformidad con el Código General Disciplinario o aquella norma que lo modifique o sustituya y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.
16. Mantener actualizada la información de los procesos disciplinarios en etapa de juzgamiento del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, en el Sistema de Información Disciplinaria Distrital o el que haga sus veces, y fijar procedimientos operativos disciplinarios en esta etapa, acorde con las pautas señaladas por la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital.
17. Realizar de manera oportuna el reporte de las sanciones impuestas a los servidores (as) y ex servidores (as) públicos (as) de la entidad, a la Oficina de Control Disciplinario Interno.
18. Surtir el proceso de notificación y/o comunicación y organización documental de los expedientes disciplinarios en la etapa de juzgamiento en los términos y forma establecida en la normatividad disciplinaria vigente.
19. Realizar el procedimiento administrativo para otorgar, renovar, suspender y cancelar los avales a escuelas de formación deportiva.
20. Elaborar los proyectos de resolución de los recursos interpuestos contra los actos administrativos proferidos por el Director General, así como a los recursos de apelación interpuestos contra los de los Subdirectores.
21. Mantener actualizada la información sobre procesos judiciales vigentes y actuaciones administrativas en las que sea parte o tenga interés el IDRD y suministrarla a las autoridades cuando sea procedente, de conformidad con las disposiciones legales.
22. Realizar las acciones necesarias para compilar y mantener actualizada la normativa inherente al IDRD a través del normograma.
23. Administrar el desarrollo de las actividades que desde la dependencia sean requeridas para la implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema Integrado de Gestión.
24. Las demás que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Parágrafo. Para todos los efectos, relacionados con procedimientos internos, se entiende que la Oficina

Jurídica asume las responsabilidades y compromisos de la Oficina Asesora Jurídica.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

Artículo 5. Los demás artículos de la Resolución No. 006 del 7 de julio de 2017 expedida por la Junta Directiva del IDRD, continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente la Resolución No. 006 del 7 de julio de 2017 expedida por la Junta Directiva del IDRD, modifica el artículo 1° de la Resolución 007 del 21 de junio de 2022 de la Junta Directiva y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CATALINA VALENCIA TOBÓN
PRESIDENTA

BLANCA STELLA BOHÓRQUEZ MONTENEGRO
SECRETARIA

RESOLUCIÓN Nº 002 **(1 de abril de 2022)**

“Por medio de la cual se modifica la Resolución 05 de 1997.”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE,

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3, del artículo 5 del Acuerdo 04 de 1978, artículo 56 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 68 y 71 de la Ley 181 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte fue creado mediante Acuerdo 04 de 1978 del Concejo de Bogotá.

Que la Ley 181 de 1995 dispone que en el Distrito Capital no podrá existir más de un ente deportivo municipal o distrital por cada entidad territorial.

Que en virtud de lo establecido en artículo 17 numeral 5 de la Resolución de Junta Directiva número 005 de 1997, es competencia de la Junta Expedir los Estatutos de la entidad y aprobar las modificaciones que a ellos deba efectuarse.

Que se hace necesario modificar la Resolución 005 de 1997, en su artículo 11, el cual establece que la Junta Directiva sesionará ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el Alcalde Mayor, el Director del Instituto o tres (3) o más de sus miembros.

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 11 de la Resolución 005 de 1997, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. SESIONES. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada semestre. De manera excepcional cuando la convoque el Alcalde Mayor y/o su delegado, o tres (3) o más de sus miembros, por convocatoria que realice la Secretaria Técnica

Artículo 2. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., al primer (1) día del mes de abril de dos mil veintidós (2022).

NICOLAS MONTERO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

SANDRA JABER MARTÍNEZ
SECRETARIA

RESOLUCIÓN Nº 003
(24 de mayo de 2023)

“Por la cual se modifica la Planta de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y EL DEPORTE

En uso de sus facultades legales, y, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 5° del Acuerdo 4 de 1978 y el literal 7 del artículo 17 de la Resolución de Junta Directiva 05 de 1997,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, es un establecimiento público descentralizado del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sujeto a las normas del derecho público, creado mediante el Acuerdo 4 del Concejo del Distrito Especial de Bogotá en 1978, cuya máxima autoridad administrativa la constituye la Junta Directiva.

Que el artículo 59 del Decreto Ley 1421 de 1993 “*Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá*”, manifiesta que la autonomía administrativa y presupuestal de las entidades descentralizadas se ejercerá conforme a las normas que las organizan y la tutela de la administración a que están sometidas, tendrá por objeto el control de sus actividades y la coordinación de éstas con las políticas del Gobierno Distrital.

Que el numeral 7° del artículo 17 de la Resolución 05 del 13 de Mayo de 1997 “Por medio de la cual se reforman los estatutos del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte”, dispone que: “(...) **ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LA JUNTA:** La Junta Directiva como órgano supremo del Instituto, tendrá las siguientes funciones: (...) No. 7: Adoptar la estructura orgánica del Instituto. Crear, suprimir, fusionar, clasificar y reestructurar dependencias y cargos de la entidad, sin generar con ello nuevas obligaciones presupuestales, adoptando las escalas, asignaciones y remuneraciones y determinar las funciones básicas de las distintas dependencias (...)”.

Que mediante Resolución de Junta Directiva 007 del 7 de julio de 2017, se modificó la planta de personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte.

Que así mismo, mediante las Resoluciones de Junta Directiva 004 de 2006, 001, 004 de 2009 y 001 de 2011, se crearon los siguientes empleos de Trabajadores Oficiales, en cumplimiento de unos fallos judiciales de reintegro:

TRABAJADORES OFICIALES	
Auxiliar de Mantenimiento	1
Técnico de Mantenimiento	1
Celador	2
TOTAL	4

Que los Trabajadores Oficiales que ocupaban los cargos anteriormente señalados, se retiraron del servicio activo, razón por la cual dichos empleos no hacen parte de la planta de personal de la Entidad.

Que es necesario modificar la planta de empleos del nivel directivo y nivel asesor para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2094 de 2021.

Que mediante Resolución de Junta Directiva 002 del 24 mayo de 2023, se modificó la estructura del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1952 de 2019, reformada por la Ley 2094 de 2021.

Que el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, mediante oficio 2-2023-3558 y radicado IDRD 20232100095382 del 13 de marzo de 2023, expidió concepto técnico favorable para la modificación de la planta de personal de Instituto Distrital de Recreación y Deporte, en el siguiente sentido:

*“(…) emite **CONCEPTO TÉCNICO FAVORABLE** para la modificación de la estructura organizacional, de la planta de empleos y del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD,(…)”.*

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	CARGO SUPRIMIDO
Asesor	Jefe Oficina Asesora de Jurídica	115	03	Uno (1)
Total cargos suprimidos				Uno (1)

Artículo 2. Crear en la planta de personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, el siguiente empleo:

NIVEL	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO	GRADO	CARGO CREADO
Directivo	Jefe Oficina	006	01	Uno (1)
Total cargos creados				Uno (1)

Artículo 3. Modificar el artículo 3 de la Resolución No. 007 de 2017, el cual quedará así:

Que la Dirección Distrital de Presupuesto, mediante oficio 2023EE117453O1 del 28 de abril de 2023 y radicado IDRD 20232100154782 del 2 de mayo de 2023, expidió el concepto de viabilidad presupuestal para la modificación de la planta de personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, la cual es a costo cero.

Que en sesión de Junta Directiva realizada el día 24 de mayo de 2023, fue aprobada la modificación de la planta de personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, de acuerdo con el concepto técnico emitido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital y el concepto de viabilidad presupuestal emitido por la Dirección Distrital de Presupuesto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Suprimir de la planta de personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, el siguiente cargo:

“Artículo 3. Para efecto de la gestión institucional la planta de empleos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte, será la siguiente:

Denominación	Código	Grado	No. de Cargos
DESPACHO DIRECTOR			12
DIRECTOR GENERAL	050	04	1
ASESOR	105	04	1
ASESOR	105	02	1
ASESOR	105	01	5
SECRETARIO EJECUTIVO	425	11	1
SECRETARIO EJECUTIVO	425	10	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	01	1
CONDUCTOR	480	08	1
PLANTA GLOBAL			244
NIVEL DIRECTIVO			10
SECRETARIO GENERAL	054	03	1
SUBDIRECTOR TÉCNICO	068	02	3
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	068	02	1

Denominación	Código	Grado	No. de Cargos
SUBDIRECTOR	070	02	1
JEFE DE OFICINA	006	01	4
NIVEL ASESOR			2
JEFE DE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN	115	03	1
JEFE OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES	115	03	1
NIVEL PROFESIONAL			102
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	11	9
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	10	5
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	09	10
TESORERO GENERAL	201	08	1
ALMACENISTA GENERAL	215	08	1
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	07	18
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	06	30
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	05	5
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	04	3
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	03	5
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	14
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	01	1
NIVEL TÉCNICO			59
TECNICO OPERATIVO	314	10	10
TECNICO OPERATIVO	314	07	36
TECNICO OPERATIVO	314	06	3
TECNICO OPERATIVO	314	05	2
TECNICO OPERATIVO	314	03	2
TECNICO OPERATIVO	314	02	6
NIVEL ASISTENCIAL			71
SECRETARIO EJECUTIVO	425	11	5
SECRETARIO EJECUTIVO	425	10	14
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	09	2
CONDUCTOR	480	08	6
SECRETARIO EJECUTIVO	425	06	4
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	06	23
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	05	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	03	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02	6
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	01	9
TOTAL EMPLEADOS PÚBLICOS			256

TRABAJADORES OFICIALES			8
AUXILIAR ADMINISTRATIVO		02	1
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO II			2
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO			1
TÉCNICO DE MANTENIMIENTO			2
TÉCNICO DE MANTENIMIENTO		06	1
PROFESIONAL ESPECIALIZADO		10	1
TOTAL			264

Artículo 4. El Instituto Distrital de Recreación y el Deporte tendrá un sistema de planta global, cuyos cargos serán distribuidos entre las diferentes dependencias mediante resolución de la Dirección General de conformidad con la estructura organizacional, las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos que adelante, al igual que la naturaleza de las funciones, niveles de responsabilidad y perfil de cargo.

Artículo 5. Comunicar el contenido de la presente Resolución al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y modifica el artículo 3 de la Resolución No. 007 de 2017 y todos los actos administrativos y demás disposiciones que le sean contrarios

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CATALINA VALENCIA TOBÓN
PRESIDENTA

BLANCA STELLA BOHÓRQUEZ MONTENEGRO
SECRETARIA

ACUERDOS LOCALES DE 2023

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CHAPINERO

ACUERDO LOCAL N° 004 **(30 de mayo de 2023)**

Por medio del cual se deroga el Acuerdo Local 007 del 26 de septiembre de 2014 y se crea y reglamenta el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Chapinero.

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CHAPINERO

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 2116 de 2021

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política consagra, de conformidad con los principios, derechos y deberes consagrados

en los artículos 22, 67, 95, entre otros, que la paz es un propósito común del Estado Social de Derecho que corresponde a todos los colombianos.

Que el Acuerdo Distrital 809 del 17 de marzo de 2021, en su artículo 1, modificó el artículo 1 del Acuerdo Distrital 17 de 1999 que creó el Consejo Distrital de Paz; transformándolo en el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, como órgano asesor y consultivo del Gobierno Distrital, y encaminado al logro y mantenimiento de la paz, generación de una cultura de reconciliación y transformación de conflictos.

Que el Artículo 2 del Acuerdo Distrital 809 de 2021 establece la Política Pública Distrital de Paz, Reconciliación, No Estigmatización y Transformación de Conflictos. La política de Paz, Reconciliación No Estigmatización y Transformación de Conflictos, es una política de Estado a nivel distrital, con carácter permanente y participativa.

Que, en el marco de la estructuración de las políticas de paz, las autoridades deben actuar bajo el principio de colaboración armónica que rige para todas las autoridades.

Que el Acuerdo Distrital 809 del 17 de marzo de 2021, reforma el Acuerdo Distrital 17 de 1999, estableciendo las funciones que le competen al Consejo Distrital de Paz. -

Que el artículo 13 del Acuerdo 809 de 2021 señala que, con relación a los Consejos Locales de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, las Juntas Administradoras Locales, por iniciativa de cada Alcalde Local, acordarán la conformación de los Consejos Locales de Paz, contemplando que su reglamentación se ceñirá a todo lo consagrado en este Acuerdo, en el marco de sus competencias y atendiendo las dinámicas territoriales.

Que el Decreto Distrital 421 de 2021 “*Por medio del cual se reglamenta el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos*”, establece los parámetros para la reglamentación de los Consejos Locales de Paz y las responsabilidades de las autoridades locales para garantizar su instalación y su funcionamiento articulado.

Que el Artículo 1 de la Ley 1448 del 2011, modificada y prorrogada por Ley 2078 del 2021 señala como “establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas (...) dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición,

de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales”.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 421 del 28 de octubre de 2021 señala el Plan De Trabajo Y Comisiones. El Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, deberá contar con un plan de trabajo cuatrienal, en el cual se definirán las líneas estratégicas para abordar los objetivos planteados para el espacio. Dicho plan de trabajo deberá ser actualizado anualmente. Para la ejecución del plan de trabajo se podrán designar comisiones permanentes o transitorias orientadas a impulsar y formular estrategias sobre las líneas temáticas que se establezcan dentro del plan. Serán comisiones permanentes las siguientes:

1. Articulación, acompañamiento e impulso a los consejos locales de paz.

Que el artículo 16 del Decreto Distrital 421 del 28 de octubre de 2021 señala que, dentro de la reglamentación de los Consejos Locales de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos que se creen por las Juntas Administradoras Locales, a iniciativa de cada alcalde o alcaldesa local, deberá contemplar una secretaría técnica compartida entre la institucionalidad y un representante de las organizaciones o sectores civiles de la localidad.

En todo caso se deberá garantizar la articulación de los Consejos Locales con el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos mediante de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación.

Mediante Acuerdo Local No. 007 del 26 de septiembre de 2014, se estableció la conformación del Consejo Local de Paz para la Localidad de Chapinero, con fundamento en la reglamentación nacional y distrital entonces vigente, siendo necesario actualizar, armonizar y articular la reglamentación local con la normativa actualmente aplicable en la materia, hacia la conformación del Consejo local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, por lo que se hace necesario derogar el Acuerdo 007 de 2014 y expedir la nueva normatividad Local.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. CREACIÓN: Crease el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Chapinero con participación de la sociedad civil, como órgano asesor y consultivo del Gobierno Local.

Parágrafo: Su misión será encaminar el logro y mantenimiento de la paz, generar una cultura de reconciliación y transformación de conflictos. Este Consejo facilitará la colaboración armónica de las acciones de las entidades y órganos del Distrito Capital que se adelanten en la Localidad, garantizando la construcción de reconciliación y transformación de conflictos en orden de alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente. También impulsará el fortalecimiento de las organizaciones, redes y plataformas que trabajan por la paz en la localidad de Chapinero.

Artículo 2. LOS PRINCIPIOS RECTORES: El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Chapinero, se orientará por los siguientes principios rectores:

- a. La construcción de paz y la transformación de conflictos de manera no violenta.** supone reconocer los conflictos como oportunidades pedagógicas, tramitables mediante el dialogo, reconociendo creencias, emociones e intereses.
- b. Solidaridad.** La paz no es sólo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos, sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad.
- c. Responsabilidad.** El Consejo Local será responsable, a la luz de los principios de colaboración armónica, concurrencia y corresponsabilidad, para la armonización de los instrumentos de planeación relacionados con la Paz, la Reconciliación, la No Estigmatización y Transformación de Conflictos.
- d. Participación.** Alcanzar y mantener la paz exige la participación democrática de la ciudadanía, al igual que la vinculación de las instancias de participación locales, por medio del compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución; teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación especial de las mujeres, jóvenes y demás sectores excluidos de la política, y en general, del debate democrático.
- e. Negociación.** La consecución de la paz implica la utilización prioritaria del recurso del diálogo y la negociación, como procedimientos expeditos para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos, nacionales y territoriales.
- f. Mediación.** Para avanzar en la construcción de paz, se requieren procesos que contribuyan a mejorar la comunicación, la relación, y la integración intercultural entre personas y grupos presentes en el territorio y pertenecientes a una o varias culturas y con códigos culturales diferentes. La mediación

promueve la convivencia de las ciudadanías interculturales y, además, es una metodología eficaz de intervención comunitaria, para la transformación pacífica de las conflictividades.

- g. Enfoque étnico y territorial.** Se propenderá porque los programas y proyectos de paz incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características territoriales y poblacionales, las necesidades y particularidades económicas, culturales y sociales de la Localidad y las comunidades; una comprensión diferenciada de los impactos del conflicto armado interno en el territorio, de sus conflictividades y sus visiones de paz.
- h. Enfoque diferencial.** Se propenderá porque los programas y proyectos de paz cuenten con un enfoque diferencial, que contemple las particularidades de género, edad, de los grupos y pueblos étnicos, la comunidad campesina, las víctimas, y de las personas con discapacidad.
- i. Enfoque de género.** La paz, la reconciliación y la convivencia implican el reconocimiento de las mujeres, las niñas, los sectores LGBTIQ+, las diversidades sexuales y de identidad de género, como ciudadanía autónoma y sujeta de derechos para el ejercicio pleno de estos, en igualdad de condiciones.

Artículo 3. CONFORMACIÓN: El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Chapinero, estará conformado de la siguiente manera:

1. Por Las Autoridades Locales, JAL y Organismos de Control: (con voz y voto)

- 1.1 El (La) Alcalde (sa) Local o su delegado.
- 1.2 Un (1) Delegado de la Junta Administradora Local.
- 1.3 El (La) Personero (a) Local.
- 1.4 El (La) Subdirector (a) Local de Integración Social o su delegado.
- 1.5 El comandante de la Policía Nacional de la Localidad o su delegado.
- 1.6 Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo.
- 1.7 Un (1) delegado/a de la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación.
- 1.8 Un (1) delegado/a Secretaría distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.
- 1.9 Un delegado/a de La Secretaría Distrital de la Mujer.

2. Invitados/as permanentes: (Con voz y sin voto).

- 2.1 Un delegado/a del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC.
- 2.2 El (La) Director (a) de la Dirección Local de Educación o su delegado.
- 2.3 El (La) Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte o su delegado.
- 2.4 Un/a representante de ASOJUNTAS de Chapinero.

3. Por la sociedad civil (con voz y voto)

- 3.1 Un/a representante del Consejo Local de Juventud de Chapinero.
 - 3.2 Un/a representante de las organizaciones reconocidas por el Gobierno Nacional, que agrupen a miembros desmovilizados, excombatientes y/o reinsertados de grupos armados que residan o estén vinculados a la Localidad de Chapinero, avalados por Ministerio del Interior – RUV)
 - 3.3 Un/a representante del Comité Operativo Local de mujer y género COLMYG de Chapinero.
 - 3.4 Un/a representante del Comité Local DDHH de Chapinero.
 - 3.5 Un/a representante del Consejo Local Vendedores Informales de Chapinero.
 - 3.6 Un/a representante de la Mesa Local de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de la localidad de Chapinero.
 - 3.7 Un/a representante de la Mesa indígena.
 - 3.8 Un/a representantes de la Mesa Local de Víctimas de Chapinero.
 - 3.9 Un/a representante del Consejo local LGBTIQ + de Chapinero.
 - 3.10 Un/a representante Local de los jueces de paz.
 - 3.11 Un/a representante del Consejo Local de Barras Futboleras de Chapinero.
- Parágrafo.** Delegación. Los integrantes del el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Chapinero, podrán hacerse representar en el caso de las entidades, por un servidor público con facultades de decisión; en el caso de la sociedad civil cada una de las organizaciones elegirá un delegado (a) principal y un delegado (a) suplente, este último actuará en las faltas temporales o permanentes del principal.

Artículo 4. FUNCIONES: En concordancia con el artículo 5 del Acuerdo 809 de 2021, el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Chapinero, tendrá las siguientes funciones.

1. Como Órgano Asesor y Consultor del Gobierno Local.

- a. Asesorar de manera permanente al Gobierno Local, en materias relacionadas con la paz, la reconciliación y la transformación de conflictos, elaborar propuestas y recomendaciones al Gobierno Local, teniendo en cuenta las competencias de este acerca de la transformación pacífica de conflictos, en materia del respeto, promoción y defensa de los derechos humanos y la cultura democrática.
- b. Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten y garanticen los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, dentro de las acciones de seguridad ciudadana adelantadas en la Localidad.
- c. Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de paz, transmitir al Gobierno Local las propuestas de paz formuladas por la sociedad civil y promover en toda la localidad, la cultura y la formación educativa para la paz.
- d. Diseñar un programa de reconciliación, transformación de conflictos y prevención de la estigmatización, con la participación de las entidades locales y la sociedad civil.
- e. Promover el respeto por la diferencia, la crítica y la oposición política.
- f. Promover el respeto por la labor que realizan en pro de la construcción de la paz y la reconciliación, diferentes movimientos y organizaciones políticas y sociales de la Localidad de Chapinero.
- g. Promover el respeto por la labor que realizan las organizaciones sociales y de derechos humanos, en particular aquellas que fiscalizan la gestión del gobierno y las que se opongan a sus políticas.
- h. Promover la no estigmatización a grupos en condiciones de vulnerabilidad o discriminados como las mujeres, los pueblos y comunidades étnicas, sectores LGBTIQ+ los jóvenes, niños y niñas y personas mayores, las personas con discapacidad, las minorías políticas y las minorías religiosas.
- i. Promover la veeduría ciudadana en temas de paz, reconciliación y transformación de conflictos.

Especialmente en el marco de los procesos de diseño, discusión e implementación del Plan de Desarrollo Local.

- j. Promover la reconciliación, la transformación de conflictos y la tolerancia, teniendo en cuenta el impacto desproporcionado del conflicto sobre las mujeres.
- k. Constituirse como espacio central donde convergen en el nivel territorial todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz, reconciliación, transformación de conflictos y no estigmatización; con reconocimiento de la autonomía y naturaleza de los demás espacios de participación.

Parágrafo. Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Chapinero, deberá articularse con el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos, como espacios orientados al cumplimiento de los objetivos del Acuerdo 809 de 2021.

El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Chapinero propiciará un ambiente favorable, para la articulación de estos mecanismos, al crear visiones estratégicas, encontrar puntos de conexión y falencias entre las acciones implementadas.

2. Como facilitador de la colaboración armónica en las acciones de las entidades y órganos del Estado en la Localidad.

- a. Diseñar anteproyectos de programas y proyectos orientados a la construcción y consolidación de la paz, la reconciliación y la transformación de conflictos y sugerir a las distintas entidades y organismos de la Administración central y descentralizada, inclusiones de sus programas y proyectos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes.
- b. Promover un Pacto Local, mediante diálogos entre actores estratégicos de la ciudad, que puedan contribuir a la construcción de paz y a una cultura de reconciliación y transformación de conflictos de manera no violenta.

Artículo 5. REGLAMENTO. Para cada periodo los integrantes del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Chapinero, deberá expedir su reglamento interno, determinando además de lo establecido en el artículo 10 Acuerdo Distrital 809 de 2021, los siguientes asuntos:

1. La creación, conformación o supresión de comités para abordar temáticas específicas que se estimen pertinentes para su correcto funcionamiento o para la discusión de los temas y responsabilidades que hagan parte de la agenda.
2. Deberes de los representantes de la sociedad civil.
3. Requisito y elección de la organización de la sociedad civil que ejerza la secretaría técnica conjunta.
4. Reglas de convocatoria, toma de decisiones, entre otras necesarias para garantizar el desarrollo organizado de las sesiones por parte de la Secretaría Técnica:
 - La elección provisional de un miembro.
 - La falta de representatividad de sus miembros.
 - Los casos que se presenten por falta absoluta de los representantes.
 - Los casos que se presenten con relación a los reemplazos de los representantes.
5. La toma de decisiones y consensos al interior del Consejo.
6. Mecanismos para la toma de decisiones sobre la ampliación de los sectores de la sociedad civil con representación en el Consejo Distrital de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos.

Parágrafo. El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Chapinero, se reunirá cuatro (4) veces al año de manera ordinaria, sin perjuicio de que el Alcalde Local, la Secretaría Técnica o el 40% de los miembros lo convoquen a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija.

Artículo 6. EXPEDICIÓN DECRETO REGLAMENTARIO: La Alcaldía Local de Chapinero en el término de tres (3) meses a partir de la promulgación del presente Acuerdo, expedirá el Decreto reglamentario, en el cual se fijan entre otras, normas para el procedimiento de elección de los representantes de la sociedad civil, y el mecanismo para resolver las controversias que se presenten sobre la selección de sus miembros.

Artículo 7. DESIGNACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL. La Alcaldía Local de Chapinero con el apoyo del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC, convocarán a los sectores organizados de la sociedad civil, con reconocimiento por su trabajo social y comu-

nitario a favor de los derechos humanos y la cultura de paz, así como a las instituciones de los sectores que integran el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Chapinero, para que puedan designar o elegir a sus representantes y suplentes, mediante el mecanismo democrático que definan, brindando plenas garantías de equidad de género.

Las organizaciones con personería jurídica y los sectores de la sociedad civil con reconocimiento por su trabajo social y comunitario a favor de los derechos humanos y la cultura de paz en Bogotá, previstos en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 017 de 1999, modificado por el artículo 4° del Acuerdo Distrital 809 de 2021, definirán internamente el mecanismo de designación o elección de sus representantes, principal y suplente.

Cada sector de la sociedad civil deberá garantizar la inclusión de al menos un 30% de mujeres en cada una de las listas para la elección de representantes. Será nula la elección, designación o postulación que no cumpla este criterio.

Las organizaciones de la sociedad civil deberán tener como radio de acción y/o cobertura la Localidad de Chapinero.

Parágrafo 1. El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Chapinero, garantizará la representación y participación efectiva de los diferentes sectores de la sociedad civil, respetando los enfoques diferenciales y de género, así como la inclusión de sus agendas.

La designación de los representantes ante el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Chapinero, se hará a título personal; no obstante, en caso de ausencia temporal o definitiva del o la representante, será reemplazado/a por suplente debidamente acreditado por el sector o grupo poblacional.

Parágrafo 2. El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Chapinero, en sesión plenaria podrá determinar la participación en calidad de invitados, de otras organizaciones de la sociedad civil que no lo integran, quienes tendrán voz, pero no voto; en todo caso, la forma de designación y elección de los representantes de estas organizaciones se realizará de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 8. REQUISITOS: Los y las representantes de las organizaciones de la sociedad civil que tengan interés de integrar El Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Chapinero, deberán suministrar:

1. Datos de identificación y localización del o la representante.
2. Carta de la organización representada, en la cual se indique el sector por el cual se presenta él o la representante, (representantes de la sociedad civil estarán sujetos a copia cédula de ciudadanía y certificación de residencia) así como la experiencia y/o vinculación con el sector.
3. Copia del acta de la reunión en la cual se hizo la postulación y designación o elección, indicando las organizaciones participantes, el proceso de su convocatoria y el mecanismo por el cual se elige.
4. Documento explicativo de la representatividad del sector.
5. Datos suficientes sobre la misionalidad de la organización, domicilio y número telefónico de las entidades postulantes y de los representantes.
6. Presentar un documento señalando su experiencia en la construcción de paz, reconciliación y transformación de conflictos; su motivación para hacer parte del Consejo Local. Esta información reposará en la Secretaría Técnica del Consejo Local, no será objeto de evaluación para la postulación y designación de los y las representantes y podrá utilizarse para la elaboración del plan de trabajo.

Artículo 9. PERÍODO: Con el objeto de garantizar la continuidad de las políticas distritales de paz y acorde a los principios democráticos, participativos y de representación, los representantes de la sociedad civil ante el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Chapinero se elegirán o designarán para períodos de cuatro (4) años.

Artículo 10. REMUNERACIÓN: Será ad honorem, y, por consiguiente, quienes hagan parte y desempeñen funciones dentro del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Chapinero, no recibirán remuneración alguna.

Artículo 11. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica será ejercida por la Alta Consejería de Paz, Víctimas y Reconciliación y un representante de la sociedad civil elegido por el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Chapinero.

FUNCIONES GENERALES: de manera general, estarán a cargo de la Secretaría Técnica todas aquellas funciones que permitan el correcto funcionamiento del Consejo Local. Esto es, realizar las labores de citación, convocatoria, actas, archivo, coordinación entre las entidades, proyección y presentación de documentos, y la

verificación en el cumplimiento de los compromisos y la agenda que se hubiere establecido con anterioridad.

FUNCIONES ESPECÍFICAS: Sin perjuicio de lo anterior, la secretaría técnica cumplirá con las siguientes funciones específicas:

1. Proyectar la propuesta del reglamento interno de la instancia de coordinación e impulsar su aprobación.
2. Realizar la convocatoria de las sesiones de la instancia.
3. Verificar el quórum antes de sesionar.
4. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes de la instancia.
5. Proponer el plan anual de trabajo de la instancia en coordinación con sus integrantes y hacer seguimiento.
6. Consolidar y presentar para su aprobación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestos por sus integrantes, si así se requiere.
7. Elaborar las actas, informes y demás documentos, y coordinar con la Presidencia su suscripción.
8. Publicar el reglamento interno, sus modificaciones actualizadas, los actos administrativos de creación, actas, informes, y los demás documentos que se requieran en la página web de la entidad que ejerce este rol.
9. Custodiar y conservar los documentos expedidos por la instancia y demás documentos relacionados.
10. Hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los integrantes de la instancia.
11. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.
12. Brindar las condiciones logísticas que sean requeridas para el ejercicio del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Chapinero.

No obstante, el ejercicio y las responsabilidades específicas de quienes conforman la Secretaría Técnica compartida serán especificadas en el reglamento.

Artículo 12. PRESIDENCIA: La ejercerá la Alcaldía Local de Chapinero.

Artículo 13. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA. La Presidencia cumplirá con las siguientes funciones específicas:

1. Suscribir los actos y/o decisiones adoptadas, entre ellas el reglamento interno.
2. Programar anualmente las sesiones ordinarias y extraordinarias cuando se requieran, con el apoyo de la Secretaría Técnica.
3. Promover la articulación de la gestión sectorial e intersectorial según corresponda.
4. Coordinar con la Secretaría Técnica la elaboración de actas e informes y demás documentos para su publicación.
5. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la instancia.

Artículo 14. CONVOCATORIA. La Presidencia y la Secretaría Técnica garantizarán la convocatoria a las sesiones y demás actividades propias y el funcionamiento del Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Chapinero.

Artículo 15. VIGENCIAS y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige desde la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Local de Chapinero 007 de 2014.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

Autores

JOSÉ EDUARDO SILVA
Edil Partido Alianza Verde

FÉLIX ANDRÉS MILLÁN CHAUX
Edil Partido Alianza Verde

Ponentes:

CLAUDIA MARCELA CLAVIJO PINZÓN
Edilesa Partido Alianza Verde

JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA BARVO
Edil Partido Centro Democrático
Secretario (E) JAL Chapinero

JOSÉ MIGUEL SANTAMARIA BARVO
Presidente Junta Administradora Local de Chapinero

El presente Acuerdo Local es sancionado por el Alcalde Local de Chapinero a los catorce (14) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
Alcalde Local de Chapinero

ACUERDO LOCAL N° 005 **(22 de junio de 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FOTOMOSAICO OFICIAL PARA LA HISTORIA DE LA LOCALIDAD 2 DE CHAPINERO Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CHAPINERO

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Constitución Política de Colombia, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 2116 de 2021

CONSIDERANDO:

Teniendo en cuenta que en la actualidad no reposa en los archivos de la Junta Administradora ni de la alcaldía Local de Chapinero; ninguna documentación fotográfica oficial y tampoco alguna clase de historia oficial que le permita a los ciudadanos de esta localidad conocer y tener un recuerdo histórico de la Junta Administradora Local; es necesario crear y establecer el Foto Mosaico para la historia política de la localidad 2 de Chapinero, máxime que quienes la conforman han sido elegidos popularmente para que los representen por un periodo legal de cuatro años ostentando la calidad de Ediles o Edilesas, dignidad que se ejerce en el marco de las funciones legales y constitucionales. De igual manera se establezca esta disposición para cada periodo constitucional.

Considerando lo establecido en el artículo 142 de la ley 136 de 1994, la cual hace referencia la formación ciudadana, el cual expone “ *Los Alcaldes, los concejales, los ediles, los personeros, los contralores, las instituciones de educación, los medios de comunicación, los partidos políticos y las organizaciones sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y proyección de los valores democráticos, constitucionales, institucionales, cívicos y especialmente el de la solidaridad social de acuerdo con los derechos fundamentales; los económicos, los sociales y culturales; y los colectivos y del medio ambiente*”.

En mérito de los anteriormente expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. CREACIÓN: Crease para cada periodo constitucional de la Junta Administradora Local de Chapinero a partir del periodo 2020-2023 (inclusive) un Fotomosaico de la corporación local para que de esta manera quede un registro fotográfico oficial para la Historia de la localidad de Chapinero.

Artículo 2. FOTOMOSAICO. El Foto Mosaico deberá contener las fotos de los 7 miembros de la Junta Administradora Local de Chapinero.

Parágrafo Primero. En el Fotomosaico se destacarán los símbolos institucionales, La Marca Bogotá y de la Junta Administradora Local, al igual que la bandera y escudo de Colombia.

Parágrafo Segundo. La información de cada Edil o Edilesa del Fotomosaico será clara y legible permitiendo evidenciar el siguiente orden: nombre completo del Edil o Edilesa y el partido político por el cual fue elegido.

Parágrafo Tercero. Para la disposición de las fotografías se utilizará el orden alfabético del primer apellido de cada Edil y Edilesa, esta distribución está en concordancia con el listado al momento de la verificación del quórum que se ha hecho históricamente en la Junta Administradora Local de Chapinero.

Parágrafo Cuarto. En el Fotomosaico aparecerán las fotos de los Ediles y Edilesas que se posesionen al inicio del periodo Constitucional. En caso de falta absoluta de un Edil o Edilesa, el Edil o Edilesa entrante podrá incluir su foto en el Fotomosaico, dejando la aclaración de las fechas dentro del periodo en los que se presentó el hecho, y deberá modificarse en las sesiones ordinarias siguientes.

Parágrafo Quinto. En caso de pérdida de investidura o nulidad de la elección por parte de un Edil o Edilesa será removido del Fotomosaico.

Artículo 3. UBICACIÓN: El Fotomosaico deberá instalarse en un lugar visible del Recinto de la Junta Administradora Local de Chapinero.

Parágrafo Primero. Una vez finalice el periodo Constitucional el Fotomosaico continuará exhibiéndose cronológicamente en el recinto de sesiones de la Junta Administradora Local de Chapinero y queda absolutamente prohibido su desmonte del recinto.

Parágrafo Segundo. Si las instalaciones de la Junta Administradora Local de Chapinero llegarán a cambiar, todos los Fotomosaicos deberán ser nuevamente instalados en el nuevo recinto.

Artículo 4. DISCUSIÓN FOTOMOSAICO. En el primer periodo de sesiones Ordinarias del primer año del periodo constitucional y en concordancia con el Decreto Ley 1421 de 1993. La Junta Administradora Local de Chapinero discutirá los términos y trámites necesarios para que se instale el Fotomosaico en una sesión Plenaria en el cual éste sea el punto principal del orden del día.

Parágrafo transitorio. Para este periodo Constitucional 2020-2023 y como caso especial la Junta Administradora Local en cabeza de su Presidente tendrá 10 días calendario a partir de la sanción por parte del Alcalde Local de este Acuerdo Local para el cumplimiento de este Artículo y podrá valerse de la Comisión Segunda de Gobierno, Derechos Humanos, Seguridad y Convivencia de ser el caso.

Artículo 5. COSTOS: El costo del Fotomosaico será asumido en su totalidad, por los miembros de la Junta Administradora Local de Chapinero.

Parágrafo. La participación en el Fotomosaico es completamente voluntaria por parte de los corporados, en caso de que algún miembro de la corporación no desee aportar económicamente a la creación de este Fotomosaico será incluido sin foto y con la información del parágrafo segundo del artículo 2 del presente Acuerdo Local.

Artículo 6. INSTALACIÓN: La instalación del Fotomosaico se llevará a cabo en el segundo periodo de sesiones Ordinarias del periodo constitucional en una Plenaria de la corporación y deberá ser el punto principal del orden del día.

Parágrafo Primero. Se extenderá invitación a esta sesión plenaria a las autoridades locales y distritales que ha bien convengan los ediles y Edilesas. De igual manera se invitará a la comunidad en general para el evento.

Parágrafo Segundo. El presidente de la corporación dispondrá el día de la respectiva instalación del Fotomosaico, y debe quedar consignado como punto principal del orden del día.

Parágrafo Tercero Transitorio. Para este periodo Constitucional 2020-2023 y como caso especial la Junta Administradora Local podrá realizar la instalación del Fotomosaico en una sesión de la Comisión Segunda de Gobierno, Derechos Humanos, Seguridad y Convivencia, siempre y cuando no exceda 40 días calendario a partir de la sanción por parte del Alcalde Local de este Acuerdo Local.

Artículo 7. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Autor

FÉLIX ANDRÉS MILLÁN CHAUX
Edil Partido Alianza Verde

Ponentes:

JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA BARVO
Edil Partido Centro Democrático

JOSE EDUARDO SILVA
Edil Partido Alianza Verde

ANDREA CAROLINA HERNÁNDEZ UCRÓS
Secretaria (E) JAL Chapinero
Edilesa Partido Centro Democrático

JOSÉ MIGUEL SANTAMARIA BARVO
Presidente Junta Administradora Local de Chapinero

El presente Acuerdo Local es sancionado por el Alcalde Local de Chapinero a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
Alcalde Local de Chapinero

ACUERDO LOCAL N° 006 (23 de junio de 2023)

Por medio del cual se deroga el Acuerdo Local 003 del 22 de julio de 2019 y se crea el Consejo Local de Economía Cultural, Creativa, Productividad y Competitividad de la Localidad de Chapinero

CONSIDERANDO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Artículo 76: Acuerdos Locales, y Distritales, en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren la Constitución Nacional en los artículos 322, y 324, el acto legislativo 001 de 2003, en concordancia con los Artículos 69, 75 y 77 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificada por la Ley 2116 de 2021, el Artículo 132 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 617 de 2000 y por la Ley 1551

de 2012 y en concordancia con la política pública de Economía Creativa y Cultural de Distrito,

ACUERDA:

Artículo 1. OBJETO:

Créese el Consejo Local de Economía Cultural, Creativa, Productividad y Competitividad de la Localidad de Chapinero, como órgano asesor y consultivo de la Alcaldía Local.

Artículo 2. PRINCIPIOS:

Este Consejo Local nace con el objetivo de mantener los principios del previo Consejo de Economía Naranja, que consistía en la promoción, difusión y apoyo a los distintos actores de la Economía Cultural y Creativa en la localidad de Chapinero, pero busca incluir otros sectores del sector productivo y competitivo de nuestro territorio bajo los siguientes principios:

- **Economía Cultural y Creativa:** Es el proceso de creación/producción, distribución/circulación y consumo, de bienes y servicios artísticos, culturales y creativos generadores de valor social, cultural y económico. *(Definición retomada de la “Política Pública Distrital de Economía Cultural y Creativa”)*
- **Productividad:** Generar la capacidad de producir mediante el ahorro, la gestión eficiente, la optimización y la formación.
- **Competitividad:** La búsqueda constante de mejorar los productos o resultados para mantenerse al día con las necesidades y expectativas de la comunidad.
- **Emprendimiento e innovación:** La promoción de la creatividad y la invención para generar soluciones originales a problemas y crear nuevas cosas.

Artículo 3. CONFORMACIÓN:

Comunidad, espacios de participación y sector privado:

- Dos (2) representantes del sector cultural y creativo.
- Un (1) representante del sector empresarial.
- Un (1) creador/creadora de contenidos audiovisuales en redes sociales.
- Un (1) representante del Consejo de Juventud.
- Un (1) representante del sector turismo.

- Un (1) representante de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Un (1) representante de los gremios o asociaciones de la localidad de Chapinero.
- Un (1) representante de las Cajas de Compensación Familiar.
- Un (1) representante del Consejo Local de Educación Superior o Un (1) representante de las universidades de la localidad
- Un (1) representante del Consejo de Arte, Cultura y Patrimonio.
- Un (1) representante del Comité Operativo de Mujer y Género COLMYG.

Institucionalidad:

- El Alcalde Local o su delegado.
- Un (1) Edil representante de la Junta administradora Local de Chapinero
- Un (1) representante de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.
- Un (1) representante de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.
- Un (1) representante del Instituto Distrital de las Artes (IDARTES).
- Un (1) representante del Instituto Distrital de Turismo.
- Un (1) representante Secretaría de la Mujer.
- Un (1) representante del SENA.
- Un (1) representante de la Subdirección de Juventud de Integración Social.

Parágrafo Primero. El Consejo Local de Economía Cultural, Creativa, Productividad y Competitividad podrá invitar a entidades públicas locales y distritales, entidades educativas públicas y privadas, organizaciones privadas, gremios, empresas privadas, no gubernamentales, de naturaleza mixta, colectivos, fundaciones y/u órganos de control y vigilancia en caso de requerirse, o a quién se considere pertinente para el logro de sus objetivos.

Parágrafo Segundo. Los participantes en calidad de invitados tendrán el derecho a voz, pero no a voto.

Parágrafo Tercero. Los miembros del Consejo Local de Economía Cultural, Creativa, Productividad y Competitividad sólo podrán delegar por escrito la asistencia

en personas o funcionarios con capacidad de toma de decisión y pleno ejercicio del derecho a voz y a voto.

Parágrafo Cuarto. Los consejeros se elegirán de acuerdo con los parámetros que establezca el IDPAC y según la normatividad vigente para promover la participación ciudadana.

Parágrafo Quinto: Se invitará, cuando el consejo lo considere pertinente, al Ministerio de Cultura y demás entidades de orden nacional necesarias para articular esfuerzos que fomenten la Economía Cultural, Creativa, Productiva y Competitiva en la localidad.

Artículo 4. CONVOCATORIA:

El Alcalde Local, dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo Local, convocará a los miembros definidos en este Acuerdo para la conformación del Consejo Local de Economía Cultural, Creativa, Productividad y Competitividad.

Parágrafo Primero: La difusión de la Convocatoria se realizará como mínimo 10 días calendario previos a la conformación por parte de la Alcaldía Local de Chapinero, que a su vez contará con el apoyo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, la Secretaría Distrital de Cultura y el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES para impulsar dicha convocatoria.

Artículo 5. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL:

El Consejo Local de Economía Cultural, Creativa, Productividad y Competitividad tendrá la siguiente estructura directiva.

Presidencia: La Presidencia del Consejo deberá ser ejercida por un miembro del Consejo elegido a través de un mecanismo democrático y deberá rotar cada año.

Secretaría Técnica: La Secretaría Técnica será ejercida por la Alcaldía Local de Chapinero.

FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA.

1. Presidir las reuniones del Consejo Local de Economía Cultural, Creativa, Productividad y Competitividad de la Localidad de Chapinero.

FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.

1. Comunicar y registrar la convocatoria a las reuniones ordinarias a los integrantes e invitados en función de los temas materia de la reunión, mediante medios verificables y custodiar las actas de reunión, listados de asistencia y demás documentos que se realicen en las sesiones.
2. Elaborar el orden del día de cada sesión, el cual debe ser comunicado a los miembros con mínimo ocho (8) días calendario de anticipación.

3. Elaborar las actas de las sesiones y conseguir aprobación de los miembros, conformar los documentos de trabajo e informar a los integrantes sobre las convocatorias y resultados de las reuniones.
4. Coordinar la logística y el desarrollo de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, siendo responsable de promover su trabajo activo y adecuado funcionamiento.
5. Organizar y mantener actualizado el archivo de los documentos que se generen y/o aprueben.
6. Presentar al Consejo Local de Economía Cultural, Creativa, Productividad y Competitividad los documentos y asuntos que sean remitidos por los integrantes de esta, e incluirlos dentro del orden del día para su deliberación.

Artículo 6. REGLAMENTO:

El Consejo Local de Economía Cultural, Creativa, Productividad y Competitividad se dictará su propio reglamento, teniendo en cuenta las funciones y objetivos del presente Acuerdo y con observancia de la legislación vigente.

Artículo 7. POSESIÓN:

Los miembros del Consejo Local de Economía Cultural, Creativa, Productividad y Competitividad serán posesionados por el Alcalde Local, o su delegado.

Parágrafo. Una vez posesionados, las entidades cabezas de sector que conforman el Consejo Local de Economía Cultural, Creativa, Productividad y Competitividad, propenderá para brindar capacitación, orientación y demás herramientas necesarias sobre las temáticas a abordar en este Consejo para el buen cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 8. PERIODO:

Los miembros del Consejo Local de Economía Cultural, Creativa, Productividad y Competitividad tendrán un periodo fijo que coincidirá con el periodo de la Junta Administradora Local, sin perjuicio de los reemplazos, designaciones, renunciaciones, o incapacidades temporales y/o permanentes de sus miembros.

Artículo 9. FUNCIONES:

Serán funciones del Consejo Local de Economía Cultural, Creativa, Productividad y Competitividad las siguientes:

1. Definir su propio reglamento.
2. Promover iniciativas y plataformas, tanto públicas como privadas, que funcionen como bancos de empleo para la comunidad.
3. Incentivar y acompañar a las personas, jóvenes y demás comunidad que quieran presentar proyectos en presupuestos participativos y demás iniciativas del presupuesto local relacionadas a temas económicos, empresariales, culturales y creativos.
4. Velar por la formalización laboral de los jóvenes, empresarios, trabajadores, artistas y demás personas que laboran en la localidad.
5. Incluir en los festivales, ferias y distintas actividades que realice el Consejo a los emprendimientos de personas en condición de discapacidad, jóvenes, mujeres y demás grupos históricamente discriminados.
6. Apoyar estrategias con enfoque de género y poblacional que aporten a la sostenibilidad de los actores del sector cultural, creativo y empresarial.
7. Crear mesas de trabajo, de estudio, comités u otras instancias para cumplir con su objetivo y emitir sus recomendaciones, que serán tenidas en cuenta por el Alcalde Local en la implementación de las políticas públicas que tengan relación con el Consejo.
8. Promover anualmente, una capacitación entre todos los integrantes, en coordinación con las entidades del sector sobre las expresiones artísticas, industrias creativas, la política pública relacionada, innovación, entre otras herramientas pertinentes para los consejeros.
9. Hacer partícipe a la comunidad y a los diferentes actores del sector para desarrollar actividades y proyectos enmarcados dentro del sector de la Economía Cultural y Creativa.
10. Realizar seguimiento y recomendaciones cada año a la actualización del mapeo y caracterización de las entidades públicas y privadas sobre Economía Cultural y Creativa en la localidad de Chapinero.
11. Proponer estrategias que influyan positivamente en la vida económica de la Localidad por medio de la Economía Cultural y Creativa.
12. Servir como órgano de consulta del Alcalde Local y entidades competentes.
13. Ser escenario de articulación entre las diferentes entidades y miembros para tener trabajo unificado, que genere más impacto.

14. Propender por el fortalecimiento de las políticas públicas de Economía Cultural y Creativa y ser veedor del cumplimiento de estas.
15. Conocer y realizar recomendaciones a la política pública de Economía Cultural y Creativa desde localidad de Chapinero.
16. Gestionar ante los organismos competentes permisos para la utilización de espacios públicos que se requieran para las actividades propuestas por el Consejo Local de Economía Cultural, Creativa, Productividad y Competitividad.
17. Presentar anualmente informe de gestión ante la Junta Administradora Local de Chapinero en la Comisión de Asuntos Económicos, Ambientales y de Ordenamiento Territorial.
18. Promover espacios de capacitación a los ciudadanos interesados en los temas relacionados a la Economía Cultural y Creativa.
19. Promover espacios de infraestructura que motiven al desarrollo de la creatividad y los emprendimientos.
20. Promover el trabajo de red entre actores creativos y culturales en la localidad.
21. Articularse con los distritos creativos por medio de la creación/producción, distribución/circulación y consumo, de bienes y servicios artísticos, culturales y creativos que generen valor social, cultural y económico
22. Las demás que sean necesarias y guarden relación y concordancia con su objeto.

Artículo 10. DIVULGACIÓN:

Para la efectividad del presente Acuerdo, la Alcaldía Local adelantará una estrategia de divulgación que fomente la participación ciudadana en la Asamblea de Conformación del Consejo Local de Economía Cultural, Creativa, Productividad y Competitividad, así como en todas las Asambleas posteriores a su conformación y socializar el contenido del presente Acuerdo.

Artículo 11. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS:

El presente Acuerdo rige desde la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Local 003 de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

El presente Acuerdo Local fue aprobado por La Junta administradora Local de Chapinero en Sesión Plenaria el día 23 de junio 2023.

Autor del Proyecto:

JOSE MIGUEL SANTAMARÍA BARVO

Edil Centro Democrático

Ponentes:

FÉLIX ANDRÉS MILLÁN CHAUX

Edil Partido Alianza Verde

EDMUNDO JOSÉ DAVID LÓPEZ GUTIÉRREZ

Edil Coalición por Chapinero

JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA BARVO

Presidente JAL Chapinero

JOSÉ EDUARDO SILVA

Edil Partido Alianza Verde

Secretario – JAL (E)

El presente Acuerdo Local es sancionado por el Alcalde Local de Chapinero a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN

Alcalde Local de Chapinero

ACUERDO LOCAL N° 007

(22 de junio de 2023)

“Por el cual se adiciona el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia Fiscal 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero”

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CHAPINERO

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 324; numeral 4 del artículo 69 del Decreto – Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 88 de la Ley 617 de 2000, la Ley 2116 de 2021 y el Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que con radicado FDLCH No. 20225210056572 del 25 de mayo de 2022, por parte de la Interventoría del Contrato No. 167-2019, CONSORCIO CHAPINERO 2020, el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y, en concordancia con los principios

generales previstos en el Estatuto General de Contratación Pública de la Ley 80 de 1993 y sus demás normas concordantes, modificatorias y complementarias, emitió los oficios de citación correspondientes de requerimientos al contratista de obra, a la aseguradora y a la interventoría, para llevar a cabo el trámite administrativo de carácter unilateral por el presunto incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte del Contratista.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, en ejercicio de sus potestades y competencias legales y reglamentarias, previa verificación de las condiciones de inejecución satisfactoria del Contrato por causas imputables al Contratista, mediante Resolución No. 182 del 04 de agosto de 2022 “Por medio de la cual se declara el incumplimiento del contrato FDLCH-COP-167-2019, se hace efectiva la cláusula penal y se dictan otras disposiciones” y confirmada por la Resolución 296 del 22 de noviembre de 2022, declaró el incumplimiento parcial del Contrato de Obra No. FDLCH-COP-167-2019, suscrito entre INGASYC S.A.S y el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

Que, teniendo en cuenta la ocurrencia del siniestro de incumplimiento por causa imputable al Contratista, se hizo EFECTIVA la Garantía Única de Cumplimiento **No. 380 74 – 994000100486** emitida por la Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, siendo tomador el contratista **INGASYC S.A.S.**

Que, como consecuencia de lo anterior, se hace efectiva de manera proporcional la cláusula penal compensatoria pactada en el Contrato de Obra No. **FDLCH-COP-167-2019**, equivalente al 49,49291% del valor total de la cláusula penal, esto es, la suma de **SETECIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$701.960.957,74)**, de conformidad con lo establecido en la cláusula decimoquinta del Contrato antes citado, valor que deberá resarcirse a favor del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

Que, en el mismo sentido, con ocasión de la declaratoria de incumplimiento contractual por parte del Contratista INGASYC SAS, se hizo efectivo el amparo de **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO** contenido en la Garantía Única de Cumplimiento No. **380 74 – 994000100486** emitida por la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$546.648.676)**, por las razones expuestas en los correspondientes actos administrativos, valores que fueron consignados a favor del Fondo de Desarrollo

Local de Chapinero por parte de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

Que el 4 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Planeación, emitió el concepto favorable N° 2-2023-45978, sobre la modificación a la inversión – para adición presupuestal al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia Fiscal 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero.

Que la Secretaria Técnica del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, mediante oficio 2-2023-56256 del 30 de mayo de 2023, informa que “ El CONFIS Distrital en sesión No 05 celebrada el día 26 de mayo de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Decreto Distrital 714 de 1996 y en el artículo 31° del Decreto Distrital 372 de 2010, emitió Concepto Favorable a una adición al Presupuesto de Ingresos y Gastos e Inversiones 2023 del Fondo de Desarrollo Local – FDL de Chapinero por \$1.248.609.634”.

Que es necesario incorporar al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2023, los recursos asignados por el CONFIS.

Que el Alcalde Local de Chapinero presentó para estudio y aprobación de la Junta Administradora Local el proyecto de Acuerdo para la adición de recursos al Presupuesto de Gastos.

Que mediante El Decreto Local No. 006 de 26 de abril de 2023, modificado parcialmente por El Decreto Local No. 008 del 17 de mayo de 2023, previas solicitudes motivadas y elevadas al efecto, se aprobó la ampliación del período de sesiones extraordinarias de la Junta Administradora Local, para la discusión y aprobación, entre otros temas, de la adición presupuestal para el Fondo de Desarrollo Local de Chapinero para la Vigencia 2023.

Que es función de la Junta Administradora Local aprobar las modificaciones que aumentan las apropiaciones autorizadas inicialmente por la Junta Administradora Local o no previstas para un objeto de gasto.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Efectúese una adición al Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, por valor de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$1.248.609.634), conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	ADICIÓN
O1	Ingresos	1.248.609.634
O11	Ingresos Corrientes	1.248.609.634
O1102	Ingresos no tributarios	1.248.609.634
O110203	Multas, sanciones e intereses de mora	1.248.609.634
O110203001	Multas y sanciones	1.248.609.634
O11020300104	Sanciones contractuales	1.248.609.634
	TOTAL ADICIÓN	1.248.609.634

Artículo 2. Efectúese una adición en el Presupuesto de Gastos de Inversión de la vigencia 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero, por valor de MIL

DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$1.248.609.634), conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	GASTOS	1.248.609.634
O23	Inversión	1.248.609.634
O2301	Directa	1.248.609.634
O230116	Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI	1.248.609.634
O23011604	Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible	1.248.609.634
O2301160449	Movilidad segura, sostenible y accesible	1.248.609.634
O23011604490000001734	Chapinero modelo de movilidad inteligente	1.248.609.634
	TOTAL ADICIÓN	1.248.609.634

Artículo 3. Comunicación. Una vez expedido el presente Acuerdo, comuníquese inmediatamente a la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, para lo de su competencia.

Artículo 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación y deroga cualquier Acuerdo Local que le sea contrario.

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ediles Ponentes:

JOSÉ MIGUEL SANTAMARÍA BARVO
Edil Centro Democrático

CLAUDIA MARCELA CLAVIJO PINZÓN
Edilesa Alianza Verde

FÉLIX ANDRÉS MILLÁN CHAUX
Edil Alianza Verde

JOSÉ EDUARDO SILVA
Edil Alianza Verde
Secretario(E) JAL Chapinero

JOSÉ MIGUEL SANTAMARIA BARVO
Presidente Junta Administradora Local de Chapinero

Sancionado en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

ÓSCAR YESID RAMOS CALDERÓN
Alcalde Local de Chapinero



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIONES

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000251

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario".....1

Sector Descentralizado

INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD

RESOLUCIÓN N° 001

"Por la cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal 2023, para los empleados públicos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD" – y se dictan otras disposiciones.".....3

RESOLUCIÓN N° 002

"Por la cual se modifica la estructura organizacional establecida en la Resolución Junta Directiva No. 006 del 7 de julio de 2017, modificada por la Resolución No. 007 del 2022".....5

RESOLUCIÓN N° 002

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 05 de 1997.".....9

RESOLUCIÓN N° 003

"Por la cual se modifica la Planta de Personal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte".....10

Sector Local

ACUERDOS LOCALES DE 2023

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CHAPINERO

ACUERDO LOCAL N° 004

Por medio del cual se deroga el Acuerdo Local 007 del 26 de septiembre de 2014 y se crea y reglamenta el Consejo Local de Paz, Reconciliación, Convivencia y Transformación de Conflictos de Chapinero.13

ACUERDO LOCAL N° 005

"Por medio del cual se crea el fotomosaico oficial para la historia de la localidad 2 de Chapinero y se establecen otras disposiciones".....19

ACUERDO LOCAL N° 006

Por medio del cual se deroga el Acuerdo Local 003 del 22 de julio de 2019 y se crea el Consejo Local de Economía Cultural, Creativa, Productividad y Competitividad de la Localidad de Chapinero21

ACUERDO LOCAL N° 007

"Por el cual se adiciona el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Vigencia Fiscal 2023 del Fondo de Desarrollo Local de Chapinero".....24